



**CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA**  
**DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**ACUERDO N°. 039**

( 31 JUL. 2014 )

**“POR EL CUAL, SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

El Concejo Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 45, 103, 313, 339, 344 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1.994, la ordenanza 286 de 2.009 Valle del Cauca y la Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil 1622 del 2.013 y demás normas concordantes,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adóptese la Política Pública de Juventud del Municipio de Palmira.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Visión:** Palmira, para el mejoramiento de la calidad de vida de los jóvenes cuenta con una Administración garante de condiciones para el acceso de las juventudes a los derechos económicos, sociales, políticos, ambientales y culturales; con una institucionalidad pública, privada y comunitaria articulada en sus ofertas y a políticas públicas en juventud continuadas y coherentes a la realidad juvenil; con hombres y mujeres jóvenes con oportunidades para satisfacer sus necesidades vitales y que desde su singularidad y sus iniciativas construyen democráticamente el tejido social de la ciudad. Esta visión se ajustará a la que se define en el numeral 4 del documento que se revisará y se presentará como la Política Pública de Juventud de Palmira.

**ARTÍCULO TERCERO: Objetivos de la Política Pública de Juventud.**

**Objetivo General:**

Agenciar procesos de empoderamiento ciudadano juvenil y sentido de pertenencia a través del diálogo y la deliberación, y la integración social desde la movilidad social.

**Objetivos Específicos:**

- Incentivar el ejercicio pleno de la *ciudadanía juvenil* en los jóvenes del municipio de Palmira en un contexto democrático.
- Promover la movilidad social.
- Potenciar la identidad dentro de la diversidad cultural que presentan los jóvenes.

**ARTÍCULO CUARTO: Enfoques de la Política Pública de Juventud.**

Los enfoques que guiarán la interpretación y aplicación de la Política Pública de Juventud, además de los contenidos en la Constitución Política y en los Tratados o Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, son:



# CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA

## DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA

### REPÚBLICA DE COLOMBIA

Continuación del Acuerdo N° 039 de 2014

1. **Enfoque de Derechos Humanos:** En relación con el marco legal que imponen los Tratados Internacionales y la Constitución Política de Colombia.
2. **Enfoque Diferencial:** Como un principio de actuación y mecanismo de respeto y ejercicio de los derechos desde la diferencia étnica, de géneros, de procedencia territorial, de contexto social, de edad, orientación e identidad sexual o por condición de discapacidad.
3. **Enfoque de Desarrollo Humano:** Bajo el cual se reconocen y promueven las capacidades y potencialidades de las personas a partir de la generación de oportunidades para decidir.
4. **Enfoque de Seguridad Humana:** Bajo el cual se busca garantizar unas condiciones mínimas básicas que generan seguridad emocional, física y psicológica de las personas y las sociedades y asegurar la convivencia pacífica en cada territorio.

#### ARTÍCULO QUINTO: Conceptos básicos de la Política Pública de Juventud.

1. **Joven:** Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía.
2. **Juventudes:** Segmento poblacional construido socioculturalmente y que alude a unas prácticas, relaciones, estéticas y características que se construyen y son atribuidas socialmente. Esta construcción se desarrolla de manera individual y colectiva por esta población, en relación con la sociedad. Es además un momento vital donde se están consolidando las capacidades físicas, intelectuales y morales.
3. **Juvenil:** Proceso subjetivo atravesado por la condición y el estilo de vida articulados a las construcciones sociales. Las realidades y experiencias juveniles son plurales, diversas y heterogéneas, de allí que los jóvenes no puedan ser comprendidos como entidades aisladas, individuales y descontextualizadas, sino como una construcción cuya subjetividad está siendo transformada por las dinámicas sociales, económicas y políticas de las sociedades y a cuyas sociedades también aportan.
4. **Procesos y prácticas organizativas de los jóvenes:** Entiéndase como el número plural de personas constituidas en su mayoría por afiliados jóvenes, que desarrollan acciones bajo un objetivo y nombre común, cuenta con mecanismos para el flujo de la información y comunicación y establece mecanismos democráticos para la toma de decisiones y cuyo funcionamiento obedece a reglamentos, acuerdos internos o estatutos aprobados por sus integrantes. Estos procesos y prácticas según su naturaleza organizativa se dividen en tres:
  - 4.1. **Formalmente constituidas:** Aquellas que cuentan con personería jurídica y registro ante autoridad competente.
  - 4.2. **No formalmente constituidas:** Aquellas que sin tener personería jurídica cuentan con reconocimiento legal que se logra mediante documento privado.
  - 4.3. **Informales:** Aquellas que se generan de manera espontánea y no se ajustan a un objetivo único o que cuando lo logran desaparecen.
5. **Género:** Es el conjunto de características, roles, actitudes, valores y símbolos construidos socialmente que reconoce la diversidad y diferencias entre hombres y mujeres en pleno goce o ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, en condiciones de igualdad en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.
6. **Espacios de participación de las juventudes:** Son todas aquellas formas de concertación y acción colectiva que integran un número plural y diverso de



# CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA

## DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA

### REPÚBLICA DE COLOMBIA

Continuación del Acuerdo N° 039 de 2014

procesos y prácticas organizativas de los jóvenes en un territorio y que desarrollan acciones temáticas de articulación y trabajo colectivo con otros actores. Dichos espacios deberán ser procesos convocantes, amplios y diversos, y podrán incluir jóvenes no organizados de acuerdo con sus dinámicas propias. Se reconocerán como espacios de participación entre otros las redes, mesas, asambleas, cabildos, Consejos de Juventud, consejos comunitarios afrocolombianos y otros espacios que surjan de las dinámicas de los jóvenes.

**7. Ciudadanía Juvenil:** Condición de cada uno de los miembros jóvenes de la comunidad política democrática, y, para el caso de esta ley, implica el ejercicio de los derechos y deberes de los jóvenes en el marco de sus relaciones con otros jóvenes, la sociedad y el Estado. La exigibilidad de los derechos y el cumplimiento de los deberes estará referido a las tres dimensiones de la ciudadanía: civil, social y pública.

**7.1. Ciudadanía Juvenil Civil:** Hace referencia al ejercicio de los derechos y deberes civiles y políticos de los jóvenes, cuyo desarrollo favorece la generación de capacidades para elaborar, revisar, modificar y poner en práctica sus planes de vida.

**7.2. Ciudadanía Juvenil Social:** Hace referencia al ejercicio de una serie de derechos y deberes que posibilitan la participación de los jóvenes en los ámbitos sociales, económicos, ambientales y culturales de su comunidad.

**7.3. Ciudadanía Juvenil Pública:** Hace referencia al ejercicio de los derechos y deberes en ámbitos de concertación y diálogo con otros actores sociales, el derecho a participar en los espacios públicos y en las instancias donde se toman decisiones que inciden en las realidades de los jóvenes.

**ARTÍCULO SEXTO: Instrumentos financieros.** Se procurará la integración de instituciones públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones sociales y juveniles, para dar respuestas a las necesidades de los jóvenes.

Para el funcionamiento de la Política Pública Municipal de Juventud, se entiende como fuentes de financiación:

- Los recursos del sector de nivel Nacional, Departamental y Municipal
- Recursos de Cooperación Internacional
- Recursos Provenientes del sector privado

**PARÁGRAFO 1º:** La Administración Municipal, en miras de la eficiencia y la eficacia de la Política Pública de Juventud, destinará en su plan plurianual, recursos específicos para esta población objeto, que permita la visibilización de la población juvenil, el fortalecimiento del sistema municipal de jóvenes y todos y cada uno de los ejes temáticos expuestos en este proyecto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Principios.** La Política Pública de Juventud del Municipio de Palmira se guiará por los siguientes principios:

**1. Autonomía:** Los jóvenes son reconocidos como agentes capaces de elaborar, revisar, modificar y poner en práctica sus planes de vida a través de la independencia para la toma de decisiones, la autodeterminación en las formas de organizarse y la posibilidad de expresarse de acuerdo a sus necesidades y perspectivas.

**2. Corresponsabilidad:** El Estado, la familia y la sociedad civil deben respetar, promover y fortalecer la participación activa de los jóvenes en la formulación, ejecución y evaluación de programas, planes y acciones que se desarrollen para



# CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA

## DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA

### REPÚBLICA DE COLOMBIA

Continuación del Acuerdo N° 039 de 2014

su inclusión en la vida política, económica, social, ambiental y cultural de la Nación.

**3. Coordinación:** La Nación, el Departamento, el Municipio o Distrito buscarán la concurrencia efectiva para evitar la duplicidad de acciones y fomentar su implementación de manera integral y transversal.

**4. Concertación:** Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo y las que sean materia de reglamentación, serán concertadas mediante un proceso de diálogo social y político entre la sociedad civil, la institucionalidad y los demás actores que trabajan con y para la juventud.

**5. Descentralización y desconcentración:** Las políticas de juventud deben planificarse desde la proximidad, garantizando su plena eficacia y su ejecución.

**6. Dignidad:** Todas las personas tienen derecho a una vida digna y segura; los jóvenes constituyen el objetivo fundamental de las acciones emprendidas en cumplimiento del Estado Social de Derecho a través de la eliminación de cualquier forma de vulneración de sus derechos.

**7. Eficacia, eficiencia y gestión responsable:** Los programas y actuaciones dirigidos a los jóvenes deben estar dotados de los recursos suficientes para alcanzar los objetivos previstos, dándoles un uso adecuado a su finalidad y gestionándolos con responsabilidad.

**8. Diversidad:** Los jóvenes deben ser reconocidos en su diversidad bajo una perspectiva diferencial según condiciones sociales, físicas, psíquicas, de vulnerabilidad, discriminación, diversidad étnica, orientación e identidad sexual, territorial cultural y de género para garantizar la igualdad de oportunidades a todas las personas jóvenes.

**9. Exigibilidad:** Los derechos son inherentes a los jóvenes, estos son intangibles e inalienables. Los jóvenes deben y pueden exigir las garantías que les permitan ejercer sus derechos.

**10. Igualdad de oportunidades:** El Estado debe reducir las desigualdades entre los distintos puntos de partida de las personas jóvenes en el proceso de elaboración de su propio proyecto de vida. Las actuaciones administrativas son compatibles con una discriminación positiva si ésta se justifica por una situación de desigualdad, persigue la igualdad real y facilita la integración social.

**11. Innovación y el aprendizaje social:** La actuación del Estado en materia de juventud debe incorporar como base para la construcción de las políticas de juventud la innovación permanente, el aprendizaje social, la experimentación y la concertación.

**12. Integralidad:** Las políticas de juventud deben responder a una perspectiva integral que interrelacione los distintos ámbitos de la vida de las personas jóvenes.

**13. El interés juvenil:** Todas las políticas públicas deben tener en cuenta la dimensión juvenil, especialmente las que afectan a las personas jóvenes de forma directa o indirecta.

**14. Participación:** La población joven del Municipio tiene derecho a vincularse a los procesos de toma de decisiones que le conciernen o que afecten directa o indirectamente la obtención de condiciones de vida digna, así como a tomar parte en los diversos aspectos de la vida socioeconómica, tanto en su relación con el Estado como con otros actores sociales.

**15. Progresividad:** El Estado con apoyo de la sociedad civil, deberá de manera gradual y progresiva adoptar e implementar las acciones y mecanismos, a fin de lograr la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

**16. Territorialidad:** Los jóvenes, en tanto sujetos sociales que habitan y usan espacios que construyen con otros sujetos sociales, son reconocidos como agentes con derechos pertenecientes a un territorio corporal y físico donde construyen colectivamente y de manera consciente y diferencial entornos



# CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA

## DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA

### REPÚBLICA DE COLOMBIA

Continuación del Acuerdo N° 039 de 2014

simbólicos, sociales y ambientales. Las políticas de juventud deben incorporar un punto de vista territorial. Todas las actuaciones necesarias en beneficio de las personas jóvenes deben llevarse a cabo teniendo en cuenta las distintas realidades territoriales.

**17. Transversalidad:** El trabajo en el desarrollo de las políticas de juventud debe incorporar las distintas ópticas de trabajo sectorial y las distintas dinámicas asociativas y comunitarias propias de las personas jóvenes, teniendo en cuenta la articulación en los distintos niveles territoriales. Los departamentos, instituciones, entidades y agentes que corresponda deben trabajar coordinadamente en cada intervención sobre las políticas de juventud.

**18. Universalidad:** Todas las personas sin excepción tienen iguales derechos. El Estado debe garantizar los derechos a todos los jóvenes bajo una perspectiva diferencial según condiciones de vulnerabilidad, discriminación, diversidad étnica, cultural y de género.

Las entidades públicas deben contar con el apoyo y la participación de la sociedad civil, de las entidades y de los interlocutores libremente establecidos y deben potenciar el desarrollo de las políticas de juventud definidas por el presente acuerdo, mediante la iniciativa social y el tercer sector.

**ARTÍCULO OCTAVO: Implementación de la Política Pública de Juventud.** Para el proceso de implementación de la Política Pública de Juventud se ha diseñado un Plan Estratégico de Acción canalizado a través de 3 lineamientos y 7 ejes estratégicos, los cuales se presentan a continuación:

**1. Movilidad Social**

- 1.1. Educación, autonomía y permanencia.
- 1.2. Integración al desarrollo económico.

**2. Participación y Diálogo Juvenil**

- 2.1. Promoción de la participación y organización juvenil.
- 2.2. Convivencia juvenil.
- 2.3. Fortalecimiento de las dinámicas familiares.

**3. Identidad y Cultura**

- 3.1. Cultura de la salud.
- 3.2. Cultura, deporte y recreación.
- 3.3. Identidad Juvenil.

El Municipio deberá garantizar a los jóvenes el acceso en los escenarios públicos, privados y autónomos de los jóvenes, el conocimiento y reconocimiento de la Historia Palmirana, de nuestra cultura ancestral, nuestras tradiciones agrarias, culturales, políticas, gastronómicas, militares, geográficas y simbólicas que den cuenta de nuestra identidad palmirana en el contexto vallecaucano, nacional y mundial, siendo esta la base de insumo para desarrollar y recrear su identidad individual y colectiva.

**ARTÍCULO NOVENO: Instancia Municipal para las Garantías de la Juventud.** Cumpliendo con el Decreto 026 de febrero de 2013, la instancia Municipal encargada de coordinar, convocar, articular y ejecutar las acciones de esta política que garantice el goce efectivo de los derechos de la juventud, será la Dirección Técnica de Infancia, Adolescencia y Juventud, adscrita a la Secretaría de Integración Social.



# CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA

## DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA

### REPÚBLICA DE COLOMBIA

Continuación del Acuerdo N° 039 de 2014

**ARTÍCULO DÉCIMO: Mecanismos de Participación Juvenil.** Constitúyase en el Municipio de Palmira los mecanismos de Participación Juvenil contemplados en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil (Ley 1622 de 2.013) que configuran el Sistema Municipal de Juventud y todos aquellos procesos y dinámicas que no estén contemplados en ésta, pero que encierran el espíritu de la participación, la democratización y la autonomía de este sector poblacional. Dichos mecanismos son:

**1. CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD.** Es un mecanismo autónomo de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los jóvenes en relación con la agenda territorial de la juventud, desde el cual deberán canalizarse los acuerdos de los jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural. Integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de los jóvenes formalmente constituidos y de juventudes de los partidos políticos. Elegidos mediante voto popular y directo de los jóvenes.

**1.1. Funciones del Consejo Municipal de Juventud.** El Consejo Municipal de Juventud cumplirá las funciones contempladas en el artículo 34 de la Ley 1622 de 2.013.

**1.2. Composición del Consejo Municipal de Juventud.** Para el caso de nuestro Municipio el Consejo Municipal de Juventud se integrará por catorce (14) consejeros y tres (3) curules integradas por representantes de los procesos organizativos de comunidades afrocolombianas, campesinas e indígenas. Elegidos por voto popular y directo de los jóvenes inscritos en el Municipio.

**1.3. Convocatoria para la elección del Consejo Municipal de Juventud.** En el proceso de inscripción de candidatos y jóvenes electores, la Alcaldía Municipal y la Registraduría Municipal del Estado Civil destinarán todos los recursos necesarios y establecerán un proceso de inscripción acompañado de una amplia promoción, difusión y capacitación electoral. El proceso de convocatoria e inscripción se iniciará con una antelación no inferior a ciento veinte (120) días a la fecha de la respectiva elección. La determinación de los puestos de inscripción y votación para el Consejo Municipal de Juventud, se hará teniendo en cuenta las condiciones de fácil acceso y reconocimiento de los jóvenes.

**1.4. Inscripción de electores.** La inscripción se efectuará en los lugares y ante los funcionarios designados por la Registraduría Municipal y se utilizará para tal fin un formulario de Inscripción y Registro de Jóvenes Electores. Son requisitos para la inscripción de electores los siguientes:

**1.4.1.** Las personas entre 14 y 17 años deberán presentar copia del registro civil de nacimiento o tarjeta de identidad.

**1.4.2.** Las personas entre 18 y 28 años deberán presentar la cédula de ciudadanía o contraseña.

**1.5. Requisitos para la inscripción de candidatos.** Los aspirantes a ser Consejeros Municipales de Juventud, deberán cumplir los siguientes requisitos al momento de la inscripción:

**1.5.1.** Estar en el rango de edad establecido en la presente ley. Los jóvenes entre 14 y 17 años deberán presentar copia del registro civil de nacimiento o tarjeta de identidad. Así mismo los jóvenes entre 18 y 28 años deberán presentar la cédula de ciudadanía o contraseña.

**1.5.2.** Tener domicilio o demostrar que realiza una actividad laboral, educativa o de trabajo comunitario en el Municipio, mediante declaración juramentada ante una Notaría.

**1.5.3.** Estar inscrito en una lista presentada por los jóvenes independientes o por un movimiento o partido político con personería jurídica. En el caso de los procesos y prácticas organizativas juveniles, ser postulado por una de ellas.



# CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA

## DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA

### REPÚBLICA DE COLOMBIA

Continuación del Acuerdo N° 039 de 2014

**1.5.4.** Presentar ante la Registraduría Municipal una propuesta de trabajo que indique los lineamientos a seguir como consejero de juventud durante su periodo.

**1.6. Candidatos.** La inscripción de las listas que sean presentadas directamente por los jóvenes independientes, deberán tener el respaldo de un número de firmas correspondiente al uno por ciento (1%) del registro de jóvenes electores del Municipio. El número de candidatos inscritos en cada lista presentada directamente por los jóvenes no podrá exceder el número de miembros a proveer determinado por la Entidad Territorial.

**1.7. Candidatos por procesos y prácticas organizativas de los jóvenes formalmente constituidos.** Los procesos y prácticas organizativas de los jóvenes formalmente constituidos cuya existencia formal no sea inferior a seis (6) meses respecto a la fecha de convocatoria, podrán postular candidatos. La inscripción de los candidatos, con su respectivo suplente, se deberá acompañar del acto mediante el cual se acredite el registro legal del proceso y práctica organizativa de los jóvenes, así como la correspondiente postulación, conforme a sus estatutos o reglamentos.

**1.8. Candidatos por listas de movimientos o partidos políticos.** La inscripción de las listas por movimientos o partidos políticos requerirá el aval del mismo, para lo cual deberá contar con personería jurídica vigente. Cada movimiento o partido político podrá presentar una lista al Consejo Municipal o Local de Juventud. El número de candidatos inscritos en cada lista presentada no podrá exceder el número de miembros a proveer determinado por la entidad territorial.

**1.9. Censo electoral.** Para garantizar el proceso electoral, la Registraduría del Estado civil correspondiente deberá contar con un reporte actualizado del censo electoral en las edades comprendidas en esta ley.

**1.10. Período.** El período de los consejos de juventud de todos los niveles territoriales será de cuatro (4) años. Los miembros del Consejo Municipal de Juventud, podrán reelegirse por una (1) única vez en periodos consecutivos o no consecutivos y mientras cumpla con las condiciones establecidas en el numeral 1.5.

**1.11. Reglamento interno.** Los Consejos de Juventud adoptarán su propio reglamento interno, que deberá contener las reglas para su funcionamiento, organización interna, composición, funciones, modos de convocatoria, periodicidad de las reuniones, mecanismos para toma de decisiones, régimen disciplinario, formas de trabajo y el procedimiento para la modificación de dicho reglamento.

**2. PLATAFORMA MUNICIPAL DE LAS JUVENTUDES.** Es un escenario de encuentro, articulación, coordinación y concertación de las juventudes, de carácter autónomo asesor, será conformada por un número plural de procesos y prácticas organizativas, así como por espacios de participación de los jóvenes. La plataforma deberá ser registrada según formulario para tal fin en la Personería Municipal, quien se encargará de hacer el acompañamiento y seguimiento al cumplimiento de las acciones contempladas en las agendas de las Juventudes del Municipio. La plataforma municipal de juventudes se reunirá como mínimo una (1) vez al año de manera ordinaria y de manera extraordinaria cada vez que así se solicite y apruebe, según los reglamentos elaborados por el Consejo Municipal de Juventud.

**2.1. Convocatoria inicial.** La entidad encargada de juventud en el Municipio convocará la conformación inicial de la plataforma municipal, para lo cual levantarán una primera línea base que permita la identificación de procesos y prácticas organizativas y espacios de participación de los jóvenes y su caracterización. La entidad encargada de juventud del Municipio garantizará la convocatoria amplia y facilitará las instalaciones y herramientas operativas para el desarrollo de las reuniones y agenda de la plataforma de manera autónoma.

**2.2. Funciones de la plataforma municipal de las juventudes.** La Plataforma Municipal de las Juventudes serán las contempladas en el artículo 62 de la ley 1622 de 2.013.

**3. ASAMBLEA MUNICIPAL JUVENIL.** Es el máximo espacio de consulta del movimiento juvenil del Municipio. En este tienen presencia todas las formas de expresión juvenil, tanto asociadas como no asociadas.



# CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA

## DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA

### REPÚBLICA DE COLOMBIA

Continuación del Acuerdo N° 039 de 2014

- 3.1. Funciones de la asamblea municipal juvenil.** Son funciones de las Asambleas:
- 3.1.1.** Servir de escenario de socialización, consulta y rendición de cuentas de las acciones realizadas por los consejos de la juventud en relación a las agendas municipales de la juventud.
- 3.1.2.** Aquellas que los jóvenes del Municipio definan de manera autónoma en consideración a las agendas, mecanismos e instancias de participación que articula el sistema contemplados por la ley 1622 de 2.013.
- 3.2. Composición.** La Asamblea Municipal Juvenil es de composición amplia y diversa y estarán convocados jóvenes, procesos y prácticas organizativas de los jóvenes, espacios, instancias y actores relacionados con las juventudes. Se llevarán a cabo cada seis (6) meses por derecho propio el último fin de semana del mes de enero y del mes de julio de cada año y a convocatoria de los consejos de la juventud. Como producto de cada Asamblea, la secretaría técnica de la agenda levantará un informe que será público y servirá como insumo para la toma de decisiones en cada una de las correspondientes Comisiones de Concertación y Decisión
- 3.3. Sesiones.** Las Comisiones de Concertación y Decisión se convocarán obligatoriamente por el Alcalde como mínimo cuatro (4) veces de manera ordinaria al año, con la anticipación necesaria para incidir en la planificación de acciones y presupuestos de cada ente territorial y la incorporación de las agendas construidas conjuntamente en los Planes Operativos Anuales de Inversión -POAI-. Se convocarán de manera extraordinaria cada vez que dos o más delegados a la Comisión lo soliciten. La presidencia de las sesiones de las Comisiones de Concertación y Decisión será rotativa por periodos de seis (6) meses alternando entre los delegados de los jóvenes y del Gobierno. Las convocatorias a las sesiones ordinarias y su desarrollo, serán acompañadas por el Ministerio Público, como garante de la realización de las mismas y de su cumplimiento.
- 3.4. Composición de la comisión de concertación y decisión.** La Comisión de Concertación y Decisión estará conformada por tres (3) delegados del Gobierno Municipal y tres (3) delegados del Consejo Municipal de Juventud que llevan la vocería del movimiento juvenil. Los delegados del Consejo Municipal de Juventud a las Comisiones de Concertación y Decisión deberán rotar cada año.
- 3.5. Toma de decisiones.** La toma de decisiones se dará por consenso y en caso de no lograrse se requerirá dos tercios (2/3) de los votos de los miembros para tomar una decisión, requiriéndose para la toma de decisión la presencia de al menos dos (2) de los delegados de cada subsistema. Para los funcionarios públicos a quienes se delegue la participación en esta instancia y no se presenten sin razón justificada, se adelantarán procesos disciplinarios. Los Consejeros de Juventud que no asistan justificada o injustificadamente a dos reuniones ordinarias de la Comisión de Concertación y Decisión, serán reemplazados por el Consejo Municipal de Juventud.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Mecanismos de Desarrollo e Implementación de la Política Pública de Juventud.** Impleméntese en el Municipio de Palmira los siguientes mecanismos:

- 1. CASAS DE JUVENTUD.** Son espacios democráticos para la expresión, formación y desarrollo integral de las juventudes a través de la articulación de las ofertas público-privadas, la academia, las ONG y la comunidad. Estos espacios de encuentro, de convergencias afectivas y de refugio solidario, son los lugares en donde los jóvenes tejen redes, reinventan y resimbolizan la vida, construyen lazos de confianza, autoestima y amor, por sí mismos y por los demás, siendo la democracia su principio fundamental.
- 1.1. Objetivos de las casas de juventud.**
- 1.1.1.** Promover la formación integral del joven, para que contribuya a su desarrollo físico, psicológico, social y espiritual, a partir de la implementación de



# CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA

## DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA

### REPÚBLICA DE COLOMBIA

Continuación del Acuerdo N° 039 de 2014

programas lúdico - culturales y de educación no formal, donde la democracia sea el eje central de la acción colectiva.

**1.1.2.** Promover en los jóvenes prácticas participativas solidarias y asociativas, que faciliten su vinculación activa en la vida nacional en lo social, económico y en lo político como joven ciudadano.

**1.1.3.** Impulsar la formación de Líderes Juveniles con capacidad para incidir en el medio ambiente donde viven, respecto a actividades culturales, recreativas, políticas, sociales y comunitarias, a partir de procesos de investigación y organización a favor de las comunidades, con el ánimo de identificar la solución de problemáticas sociales y familiares de los jóvenes.

**2. OBSERVATORIO MUNICIPAL DE JUVENTUDES.** El Observatorio Municipal de Juventudes es una estructura cuya actividad consiste en la recopilación de información del sector juvenil del Municipio, el diagnóstico y análisis de su situación, la previsión de su evolución y la producción de informes que sirvan para fundamentar la toma de decisiones ante las demandas de este sector social.

**2.1. Objetivos del Observatorio Municipal de Juventudes.**

**2.1.1. Producción de conocimiento.** La producción del conocimiento es el primer objetivo de los observatorios, en la medida en que a menudo la insuficiencia de datos o la organización limitada de estos datos no facilita la decisión a los responsables. Es un conocimiento que debe facilitar una mejor correspondencia entre las necesidades sociales y la oferta social.

**2.1.2. Delimitar la complejidad social.** Frecuentemente ocurre que los responsables y profesionales del ámbito social desconocen dónde empiezan o acaban las funciones de cada uno. Por ello resulta indispensable una representación colectiva de la realidad del sector social. Sin un conocimiento preciso del sector y de a quién corresponde realizar cada acción, la acción social pierde eficacia. Delimitar la complejidad social es tarea de un observatorio, es una reflexión previa a la intervención en un sector muy comprometido.

**2.1.3. Centralización de datos.** En parte, a través de la centralización de datos es como se limita la complejidad y aumenta la coherencia. Cada participante en un observatorio social dispone de datos en función de su organización y sus funciones. La centralización de datos permite poner en evidencia las complementariedades, pero también las redundancias.

**2.1.4. Diagnóstico.** Previamente al compromiso político o social es conveniente realizar un diagnóstico de la situación actual. Por ejemplo, para constatar el exceso de medios en un sector o territorio por comparación con la insuficiencia en otro. Aquí, el papel del observatorio no es solamente el de realizar la fotografía de la situación, sino también intentar explicar las razones.

**2.1.5. Prospectiva.** Es la función predictiva del observatorio. Consiste en tratar de divisar el futuro, de prever las consecuencias que van a desprenderse de una situación dada, que permita a los responsables adelantarse a las circunstancias y evitar que sean las situaciones de hecho las que se impongan. El objetivo prospectivo del observatorio puede ayudar a identificar las tendencias del sector juvenil, a imaginar los escenarios de futuro previsibles en este sector y a obrar en consecuencia, avanzando las acciones más adecuadas de corrección de una situación prevista.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Semana Municipal de la Juventud.** Se establece la Semana Municipal de la Juventud durante la segunda semana del mes de agosto de cada año, que tendrá como propósito promover actividades para la discusión y análisis de las necesidades de las juventudes, así como las alternativas de solución a las mismas.



**CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA**  
**DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

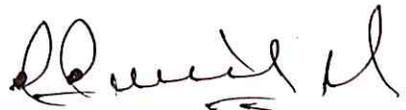
Continuación del Acuerdo N° 039 de 2014

La Entidad territorial, bajo su autonomía, podrá promover un programa especial para los jóvenes, en el que se desarrollen actividades culturales, deportivas y académicas de análisis y propuestas para la juventud en cada uno de sus espacios y entornos, tales como la educación, la salud, el medio ambiente, la sociedad y el Estado.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones del orden municipal que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en el Hemiciclo del Honorable Concejo Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los dos (23) día del mes de julio de dos mil catorce (2014)



**HUGO PERLAZA CALLE**

Presidente



**JUAN ALFREDO SALDARRIAGA C.**

Primer Vicepresidente



**JUAN CARLOS LUNA HURTADO**

Segundo Vicepresidente



**BORIS ESNEIDER  
DIAZ CIFUENTES**

Secretario General (E)



# CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA

Departamento del Valle del Cauca  
República de Colombia



## EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL (E) DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

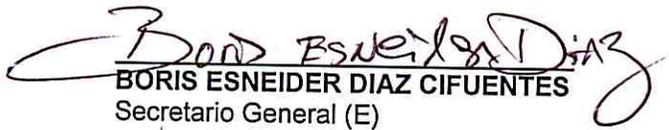
### CERTIFICA

Que el Acuerdo Municipal N° "039" fue discutido y aprobado en el curso de Sesiones del Concejo Municipal, durante las fechas:

PRIMER DEBATE: Dieciocho (18) de julio de dos mil catorce (2.014)  
SEGUNDO DEBATE: Veintidós (22) de julio de dos mil catorce (2.014)

Para constancia se firma en Palmira, a los veinticinco (25) día del mes de julio de dos mil catorce (2.014)

Atentamente;

  
BORIS ESNEIDER DIAZ CIFUENTES  
Secretario General (E)

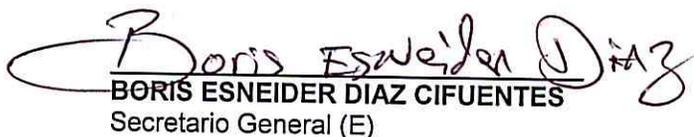
## EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL (E) DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

### HACE CONSTAR

Que el Acuerdo Municipal N° "039" fue presentado a iniciativa del Ejecutivo Municipal.

Para constancia se firma en Palmira, a los veinticinco (25) día del mes de julio de dos mil catorce (2.014)

Atentamente;

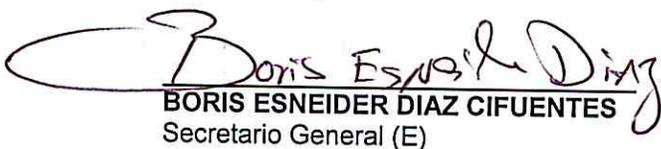
  
BORIS ESNEIDER DIAZ CIFUENTES  
Secretario General (E)

## EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL (E) DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

### EXPIDE LA SIGUIENTE REMISIÓN

En la fecha del día veinticinco (25) del mes de julio de dos mil catorce (2.014) remito un (1) original y (08) copias del Acuerdo Municipal N° "039" Señor Alcalde Municipal para su sanción y publicación.

Atentamente;

  
BORIS ESNEIDER DIAZ CIFUENTES  
Secretario General (E)

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	SECRETARÍA GENERAL	CÓDIGO: FO-ASA-011
	PROCESO: APOYO GENERAL Y SECRETARÍA AL ALCALDE	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: GENERAL Y SECRETARÍA AL ALCALDE	FECHA: 04-29-2011
	SANCIONES DE ACUERDOS MUNICIPALES	TRD:

El presente Acuerdo No. 039 "POR MEDIO DEL CUAL, SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES", fue recibido el 29 de Julio de 2014, pasa al Despacho del señor Alcalde para su **SANCION**.

  
**DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ**  
 Secretario General

**ALCALDÍA MUNICIPAL**

Palmira, 31 de Julio de dos mil catorce (2014).

Por considerarse legal el Acuerdo No. No. 039 "POR MEDIO DEL CUAL, SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES", se sanciona y se ordena su publicación.

Envíese copia del presente Acuerdo al señor Gobernador del Valle del Cauca, para su revisión jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 ibídem.

**CUMPLASE:**

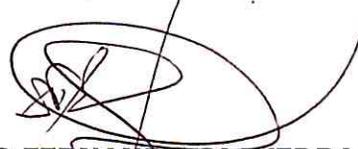
  
**JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA**  
 Alcalde Municipal

Palmira, 01 de Agosto de 2014.

En la fecha se publica el presente Acuerdo No. 039 del 31 de Julio de 2014, por la emisora Armonías del Palmar.

  
**DIEGO FERNANDO LOZANO ARIAS**  
 Jefe Oficina de Comunicaciones

REMISION: El día 4 de Agosto de dos mil catorce (2014) se remite el Acuerdo No. 039 del 31 de Julio de 2014, al señor Gobernador del Valle del Cauca, para su revisión jurídica.

  
**DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ**  
 Secretario General

*Transcriptor: Fabiola Moncaleano*

RADIO DIFUSORA

*Armonías del Palmar*

CARRERA 29 No. 32-90  
armoniasdelpalmar@hotmail.com - TELEFAX: 272 3344  
PALMIRA - VALLE - COLOMBIA  
H.J.E.J. ONDA LARGA 1.380 A.M. KILOCICLOS  
FUNDADA EL 12 DE OCTUBRE DE 1939



RCN NUESTRA RADIO  
EMISORA AFILIADA  
TELEGRAFOS Y CABLES  
"ARMONIAS"

La administradora de la Emisora **ARMONIAS DEL PALMAR**, certifica que el día 01 de Agosto de 2014, entre las 09:30 y las 10:30 de la mañana, se publicó el **ACUERDO No. 039 "POR EL CUAL, SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

**ADMINISTRADORA**

Radio Difusora "Armonías del Palmar"  
PALMIRA

*Luiz Arce de Bejarano*  
**LUZARCE DE BEJARANO**  
C.C. 29.632.062 Palmira.

Palmira, Agosto 01 de 2014.